

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM.

363ª LEGISLATURA

Sesión 6ª, celebrada en martes 8 de septiembre de 2015,
de 15:08 a 16.32 horas.

SUMARIO

Se recibió al CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios; el Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Osvaldo Macías Muñoz, acompañado por el Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar Pavez y el Jefe de Gabinete del Superintendente, señor Daniel García Schilling

ASISTENCIA

Presidió el diputado señor Pedro Browne Urrejola.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión: Jaime Bellolio Avaria; Fuad Chahín Valenzuela; Iván Flores; Daniel Melo Contreras; Nicolás Monckeberg Díaz; José Pérez Arriagada; Leopoldo Pérez Lahsen y Renzo Trissotti Martínez

Asistieron, como invitados, el CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios; el Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Osvaldo Macías Muñoz, acompañado por el Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar Pavez y el Jefe de Gabinete del Superintendente, señor Daniel García Schilling.

Actuó como Secretario el titular de la Comisión señor Hernán Almendras Carrasco y como Abogado Ayudante el señor Víctor Hellwig Tolosa.

CUENTA

1.- Copia de una Comunicación enviada a la Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic, por el CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini, mediante la cual expone algunas consideraciones jurídicas, que justificarían anular la fusión de CUPRUM y ARGENTUM.

A sus antecedentes.

2.- Una nota de la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la

cual informa que el Superintendente de Valores y Seguros, Sr. Carlos Pavez Tolosa, se encontrará en Comisión de Servicio fuera del país el 8 de septiembre próximo, fecha en que asistirá a “Chile Day 2015”, con la comitiva del Ministro de Hacienda.

De acuerdo a lo anterior, a esta sesión asistirá el Superintendente Subrogante, Sr. Osvaldo Macías Muñoz, quien será acompañado del Fiscal de Valores, Sr. José Antonio Gaspar y del Jefe de Gabinete del Superintendente Pavez, Sr. Daniel García Schilling.

Se tiene presente.

ACTAS

El acta de la sesión 4 se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones. El acta de la sesión 5ª, se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

ACUERDOS.

1. Invitar a la sesión a celebrarse el próximo martes 15 de septiembre, al Ministro de Hacienda y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.
2. Invitar a la sesión que se celebrará el martes 29 de septiembre al Contralor General de la República (S) y al Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
3. Oficiar a la Superintendente de Valores y Seguros para que informe respecto de los casos en que se hubiera aceptado la inscripción de acciones de una sociedad anónima especial, cuya existencia estuviera sometida a una condición suspensiva.
4. Oficiar a la Superintendente de Valores y Seguros para que remita a esta Comisión copia del oficio N° 18.589-2013, referido a la fusión de Administradoras Generales de Fondos.

ORDEN DEL DÍA

La Comisión escuchó la exposición del CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios; del Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Osvaldo Macías Muñoz, y del Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar Pavez.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de la Corporación.

Se adjunta transcripción taquigráfica de la sesión, la que se entiende incorporada como parte de la presente acta.

- Se levantó la sesión a las 16:35 horas.

Hernán Almendras Carrasco
Abogado Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS
SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS
Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO
DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM**

Sesión 6^a, celebrada en martes 8 de septiembre de 2015,
de 15.08 a 16.35 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Pedro Browne.

Asisten los diputados señores Jaime Bellolio, Fuad Chahin, Iván Flores, Daniel Melo, Nicolás Monckeberg, José Pérez, Leopoldo Pérez y Renzo Trisotti.

Concurren como invitados el superintendente subrogante de Valores y Seguros, señor Osvaldo Macías; el fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar, y el CEO de Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **BROWNE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 4^a se da por aprobada.

El acta de la sesión 5^a queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra en temas varios.

Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, ¿qué pasó con la solicitud de oficios? ¿Llegó la respuesta de la superintendente?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **ALMENDRAS** (Secretario).- Tal como se acordó en la sesión anterior, se le envió un oficio solicitando información respecto de la nueva fusión. Sin embargo, todavía no ha llegado respuesta.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, podríamos insistir.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Por supuesto, insistiremos en el oficio y si no tenemos respuesta, la invitaremos.

Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, no sé si en la sesión anterior -habría que preguntar a Secretaría- se acordó reiterar la invitación al director del Servicio de Impuestos Internos, dado que en la sesión en que asistió el director subrogante, prácticamente, no hubo respuesta a ninguna pregunta. De no ser así, reitero dicha petición para que concurra a la Comisión.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Comparto plenamente su propuesta. Si le parece a la Comisión, invitaremos al director titular del Servicio de Impuestos Internos.

Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, estoy de acuerdo. Además, me encantaría que invitáramos al ministro

de Hacienda, quien promovió una reforma tributaria con énfasis en combatir la elusión. Un ministro que ha dicho a todo el mundo que estamos en un proceso de ajustes, que hay que apretarse el cinturón y que vamos a tener un crecimiento moderado, no puede no tener opinión respecto de dos procesos que son idénticos, como es la creación de una AFP, con el solo efecto de fusionarse con unas ya existentes y cuyo único objetivo es generar un beneficio tributario que, en conjunto, es del orden de los 500 millones de dólares.

Me parece que el ministro debe tener una opinión al respecto, por cuanto es el responsable de las finanzas públicas. Cuando vemos que aquí se va a generar un beneficio tributario de 500 millones de dólares, por decisiones que están cuestionadas, incluso por la propia ministra de la cartera, en virtud de una autonomía que también es cuestionable desde el punto de vista jurídico, porque en la última modificación de la ley orgánica de la Superintendencia se eliminó la palabra "autónomo".

Por lo tanto, podríamos ver la posibilidad de invitar a ambos. No sé qué le parece a la Comisión.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Me parece sumamente razonable lo que planteó el diputado Chahin.

Si les parece, propongo citar al director del Servicio de Impuestos Internos, pues se le ha invitado en varias oportunidades. Además, como se dijo, la participación del director subrogante fue bastante débil.

Asimismo, como es la primera vez que vamos a convocar al ministro de Hacienda, me parece que en primera instancia corresponde invitarlo en vez de citarlo.

¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, no sé si el tema que voy a plantear fue tratado.

Tengo claro que la función de esta Comisión Investigadora es recopilar los antecedentes y formarse una

opinión respecto de los actos de la Superintendencia de Pensiones, en relación con la creación de Argentum y la fusión con Cuprum. Tenía entendido que Cuprum había sido absorbida; sin embargo, después de escuchar la propaganda en la radio, en donde se invita a los ciudadanos a incorporarse al gran equipo de Cuprum, se me produce un problema.

Por otra parte, entiendo que el mandato no es investigar la nueva creación de una AFP y la fusión que ha ocurrido con el grupo ligado a MetLife; sin embargo, estamos hablando de la misma Superintendencia.

Por ello, consulto cuál va a ser el alcance de esta Comisión respecto del actuar de la Superintendencia de Pensiones cuando no solo, a nuestro modo de ver, cometió un error o, tal vez, realizó un acto que, sin duda, sobrepasó el sentido común y la cautela que debe procurar tener una superintendencia y cualquier función pública. Por otro lado, ha sido extremadamente diligente en la creación y fusión de estas nuevas AFP.

Por último, saber si la Comisión también va a agregar esos antecedentes y las eventuales otras actuaciones que puedan seguir ocurriendo, mientras el gobierno no tome la decisión de destituir a la señora Agnic, por los hechos que hemos denunciado.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Diputado Flores, en la sesión anterior, adoptamos el acuerdo de solicitar información, tanto a la Superintendencia como al Servicio de Impuestos Internos, respecto de la nueva fusión. De no haber respuesta de aquí a la próxima semana, citaremos a la superintendente, o bien, analizaremos la posibilidad - tema que también se conversó la semana pasada- de pedir a la Sala ampliar el mandato de la Comisión, pero vamos a esperar una respuesta hasta la próxima semana, para ver cuáles acciones adoptaremos.

Tiene la palabra el diputado Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, lamentablemente, me voy a tener que retirar, pues en este

momento está sesionando la Comisión de Educación, donde seguiremos votando el proyecto de ley relativo a la carrera docente. De hecho, en siete minutos más tengo que estar en la Comisión de Educación, por lo que quiero excusarme.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, también quiero excusar mi inasistencia, pues a partir de las 15.30 horas, todos los martes, tengo que presidir la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, antes de que se retiren nuestros colegas, quiero proponer invitar a dos personas para la siguiente sesión. Me parece importante hacerlo, porque está cuestionada la legalidad de la operación, por tener dos características:

La primera es que se aprobó la creación de una AFP bajo condición suspensiva. Esa figura no está establecida en la ley. Estamos hablando de derecho público, por tanto, se puede hacer solo lo que está expresamente autorizado por la ley.

La segunda es más bien de fondo, cual es si efectivamente se puede crear una AFP, no con el propósito de administrar los fondos de los afiliados y entregar los beneficios que establece el decreto ley N° 3.500, sino solo para poder absorber a otra ya existente.

Por lo tanto, hay un tema formal y un tema de fondo desde el punto de vista jurídico. Por consiguiente, es muy importante invitar a la contralora General de la República subrogante y al presidente del Consejo de Defensa del Estado, porque ellos también tienen que observar esta situación. El día de mañana los únicos que podrían demandar la nulidad de derecho público de estas operaciones es precisamente el Consejo de Defensa del Estado, por ser los titulares de la acción de nulidad de derecho público para estos efectos. Como sabemos, aquí hay recursos públicos que están siendo afectados, producto de

la menor recaudación que tendrá el Estado.

Por ello, propongo que invitemos a la contralora General de la República subrogante, para ver si, como Contraloría, está llevando adelante alguna investigación o pidiendo información, y también al presidente del Consejo de Defensa del Estado.

Me parece importante invitarlos si queremos conocer no solo la operación y el contexto, sino lo que están haciendo los órganos que tienen competencia, tanto para analizar la legalidad como, eventualmente, impugnar los actos jurídicos administrativos.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tendríamos que invitarlos para el martes 29 de septiembre. Si por alguna razón, alguno de los invitados que acordamos para la próxima sesión justifica su inasistencia, propongo adelantar los invitados de la sesión de 29 de septiembre.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, solo para pedir que se evalúe la posibilidad del cambio de día u hora para sesionar. Hay tres diputados de tenemos otras comisiones a la misma hora, incluso ahora tengo dos más, sin contar esta, que sería la tercera. Claramente, esta situación impide la posibilidad de cumplir bien nuestro rol.

Por lo tanto, solicito que se evalúe y se revise la posibilidad de encontrar algún horario alternativo que, por lo menos, permita tener topón con una comisión y no con dos, como es mi caso.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Solicito a Secretaría, trabajo que no es fácil, que revise las comisiones que integramos los trece diputados a fin de encontrar un horario disponible y que nos acomode a todos.

El señor **FLORES**.- A la mayoría.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Si se coincide con otros horarios, no faltará quien reclame que este era

el horario establecido y para ello se requeriría de la unanimidad. Ojalá podamos tener un horario alternativo que no se tope con el de ningún parlamentario para hacer el cambio.

Corresponde escuchar al señor Gino Lorenzini, de la comunidad Felices y Forrados.

Tiene la palabra señor Gino Lorenzini.

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Señor Presidente, seré muy breve, dado que varios diputados deben partir a otras comisiones.

Lo que quiero abordar son las posibles ilegalidades de la fusión de AFP Argentum con AFP Cuprum.

Los hechos previos que hay que revisar son los siguientes:

Primero, el comunicado oficial de la Superintendencia de Pensiones con la historia de la fusión, cita, claramente, que el 14 de noviembre recién se solicita a Principal International Chile (PIC) a transformarse en AFP Argentum. Por lo tanto, la pregunta es: ¿es un plazo legal aprobar una AFP en apenas 20 días hábiles? Si uno revisa la historia de todas las fusiones de AFP, nunca se había dado que se aprobara la parte de antecedentes en menos de cuatro meses. Por consiguiente, acá podría haber un primer vicio.

Segundo, en todas las actas y juntas de accionistas de Cuprum -dejamos el *link* y la presentación se la enviaremos por correo electrónico- queda claro que había dos invitados de la Superintendencia de Pensiones y que sabían que el fin de esta fusión era netamente de ahorro tributario. Es decir, se hablaba de una reorganización, pero también se hablaba claramente de un fin tributario.

Tercero, han existido 18 fusiones históricas de las AFP previas a AFP Cuprum con AFP Argentum y nunca antes hubo una fusión de una AFP sin fondos de pensiones. Por ello, creo que dentro de los vicios legales este es el más importante de todos. La ley es clara, dice que para

fusionar dos AFP tienen que fusionarse las AFP respectivas y sus fondos de pensiones respectivos. Por lo tanto, si la AFP no tenía fondo de pensiones, se está vulnerando el artículo 43 del Decreto Ley N° 3.500. Ese es el vicio más importante que podría tener esta fusión.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2014, AFP Cuprum solicita fusionar AFP Argentum con AFP Cuprum. ¿Parece un plazo adecuado de tres días hábiles para aprobar una fusión de AFP?

Cuarto, adicionalmente, el mismo 26 de diciembre de 2014 el Servicio de Impuestos Internos (SII) autoriza en el mismo día a ocupar el RUT de la AFP absorbida, tema que veremos más adelante que por lo demás es muy interesante.

Quinto, para la autorización de una fusión de AFP, justo la que autoriza la superintendente subrogante el 2 de enero, que es la fiscal de la Superintendencia de Pensiones, adicionalmente -otro detalle-, dicha autorización permite volver a usar el nombre de Cuprum. Por lo tanto, la Superintendencia de Pensiones se hace partícipe para provocar este engaño comunicacional de que AFP Cuprum al ser absorbida por AFP Argentum deja de existir, desaparece legalmente, pero la misma Superintendencia de Pensiones autoriza ocupar el nombre de la extinta. Es como si, por ejemplo, se muere un pariente y creo con él una sociedad. No tiene cabida legal en ninguna parte.

El señor **FLORES**.- Y usó su nombre.

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Exactamente.

Después en el Diario Oficial aparece publicado que cumple con todos los requisitos. En la Bolsa de Santiago sale la inscripción el 30 de diciembre de 2014. Es importante recapitular estos antecedentes.

Ahora bien, ¿dónde están los vicios legales? Primero, al Servicio de Impuestos Internos (SII) le presentamos una documentación, que está adjunta y la podemos entregar para que la distribuyan a los señores y

señoras diputadas. El documento presentado al SII, el 9 de junio de 2015, consta de cuatro páginas. En hecho principal es que AFP Argentum haya vuelto a llamarse AFP Cuprum. Sin embargo, más que el propio nombre, el problema es de RUT, puesto que utilizaría el mismo RUT de la extinta AFP Cuprum, lo cual sería ilegal. ¿Por qué? Consultamos al SII si se cumplía la normativa vigente. Nosotros como comunidad no podemos imponer nada al SII, pero sí le hicimos ver este punto. La duda surge porque se incumplió la Circular N°17, de 1995, dictada por el mismo SII. Según el acápite 2.4.2b del numeral 17 de la referida circular, existirían dos tipos de fusiones:

1) Fusión por creación, que es cuando ambas partes se disuelven y se aportan a una nueva sociedad que se constituye.

2) Fusión por incorporación, que es este caso. Se entiende cuando, por la absorción existente, absorbe a otra, adquiriendo todos sus activos y pasivos, desapareciendo la absorbida.

Lo más importante es que la circular menciona que las firmas que desaparecen deben devolver las cédulas RUT y entregar los documentos timbrados sin uso para destruirlos.

¿Qué estamos diciendo? AFP Argentum absorbe AFP Cuprum. Por lo tanto, legalmente, AFP Cuprum tuvo que haber devuelto el RUT físico para ser destruido. Eso lo dice la misma norma del SII, que no se cumple. Pero lo más grave aún es que el SII lo autoriza el mismo 26 de diciembre. ¿Quién tiene la capacidad, como empresa, de venir al SII y pedir algo que está bajo sus propias normas y ser autorizado el mismo día? Es un nivel de gravedad no menor. Sin embargo, de parte del Servicio de Impuestos Internos, a esta consulta realizada en junio, no hemos tenido ningún tipo de respuesta.

Como no obtuvimos respuesta, a la semana siguiente fuimos a Contraloría General de la República y presentamos el documento que se puede revisar en los

links. Lo principal es que reforzamos la tesis, no solo con una norma del SII, sino también con la Ley de Sociedades Anónimas, artículo 99, que dice claramente que cuando hay una fusión por incorporación, legalmente, deja de existir la absorbida; en este caso, AFP Cuprum, que su RUT dejó de existir. Hicimos la respectiva presentación ante Contraloría y la gravedad es que estaba el RUT de AFP Argentum, que era 76.240.079-0, y el RUT de AFP Cuprum, 98.001.000-7. Pero, ilegalmente, el SII permitió el uso del RUT de la extinta AFP Cuprum que es 98.001.000-7, como dije, el mismo 26 de diciembre de 2014.

Ante esta realidad cabe decir que, oficialmente, Contraloría aún no nos ha dado respuesta alguna. Pero según un medio de comunicación, se dice que Contraloría respondió que no podía hacer nada al respecto.

Ahora bien, al parecer, la primera postura de la controladora subrogante es que no tiene nada que ver y no puede revisar este aspecto del SII. Desde nuestro análisis legal, sí permitiría que la Contraloría fiscalice al SII. No nos presentamos en contra de la Superintendencia de Pensiones porque legalmente no se puede. Contraloría solo puede fiscalizar los ingresos y gastos de la Superintendencia y no los procedimientos administrativos, razón por la cual presentamos ante la Contraloría el tema de SII, que, al parecer, no fue bien acogido.

Después -que es lo más importante- están los vicios legales en el Decreto Ley N° 3.500. El 22 de julio presentamos a la Superintendencia de Pensiones, con copia al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a la Comisión Investigadora, a la fiscal Tania Sironvalle, que se encuentra investigando el tema desde el punto de vista penal y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

La ilegalidad estaría en el artículo 43 del Decreto Ley N° 3.500. En esto hay quiero ser bien detallista. El artículo 43 dice: "En caso de fusión, la autorización de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá publicarse en el Diario Oficial

dentro del plazo de quince días contado desde su otorgamiento -eso se cumplió- y producirá el efecto de fusionar las sociedades y los fondos de pensiones respectivos a los sesenta días de verificada la publicación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que establece la ley”.

Para recapitular: están AFP Cuprum y AFP Argentum. AFP Argentum absorbe a AFP Cuprum, pero ambas sociedades tenían que tener fondos de pensiones. ¿Cómo va a tener fondo de pensiones AFP Argentum si la misma Superintendencia autoriza la creación de AFP Argentum condicionada a una futura fusión? Es como el huevo o la gallina. Hay un vicio legal.

¿Cómo lo podemos clarificar? La ley expresa con claridad que una fusión se produce entre dos AFP que ejecutan su giro, toda vez que deben tener fondos de pensiones y, por consiguiente, ellos deben fusionarse producto de la fusión de las AFP. Ahí está el vicio legal, y nosotros, más que tratarlo como un tema político, no lo podemos evaluar.

Lo que decimos es claro. El artículo 43 del decreto ley N° 3.500 señala que no se pueden fusionar dos AFP si no tienen los fondos de pensiones respectivos.

En la historia ha habido dieciocho fusiones, las cuales siempre han sido entre dos AFP verdaderas.

Es más, si Cuprum quería hacer una fusión, era tan simple como crear la AFP Argentum, que esta tuviera una sucursal, creara fondos de pensiones y, posteriormente, la fusionara.

Acá están incumpliendo la legalidad; están pasando por el borde de la ley, que es clara. La AFP Argentum no tenía fondos de pensiones.

Inciso sexto del decreto ley N° 3.500. Se verifica que la propia resolución N° 220, de 2014, de la Superintendencia de Pensiones, en el caso de Argentum, estableció como condición para su nacimiento a la vida jurídica su fusión con Cuprum. Por lo tanto, se comprueba

que esta AFP no tenía fondos de pensiones previos a la fusión.

Para explicarlo de forma simple, Principal, por un lado, tiene a Argentum y a Cuprum, y las fusiona. AFP Cuprum sí tenía fondos, pero Argentum no. Por lo tanto, eso es lo que indica que la fusión sería ilegal.

Aunque no sea tema de esta comisión, se replica el mismo caso por la empresa americana Metlife, que crea la AFP Acquisition, que no tiene fondos. Nuevamente, la misma condición restrictiva. Por lo tanto, esta segunda fusión también sería ilegal.

Queremos poner una contraparte, porque hay que separar a las AFPs que cumplen con la ley de las que no cumplen. Hay otra empresa americana, Prudential, que compró la mitad de AFP Habitat, y ellos mismos decidieron no utilizar el *goodwill* tributario porque sabían que era ilegal.

Entonces, estamos demostrando que distintas empresas, ante una distinta visión legal, son prudentes y evitan hacer fusiones bajo los límites de la ley, y hay otras que simplemente no les importa y están ahorrando más de 400 millones de dólares en impuestos.

Un contexto especial con Principal. El *goodwill* es un beneficio que se gana dado que otro lo pagó, y según los antecedentes que expuso el fiscal, Penta, al vender Cuprum, no pagó 200 millones de dólares. Por lo tanto, Principal no tendría derecho al *goodwill* tributario.

¿De qué estamos hablando? Que estamos llegando al mundo del absurdo donde hay una empresa que no paga los impuestos respectivos y hay otra que se acoge a un *goodwill*, de forma ilegal, y que estaría recibiendo 130 millones de dólares adicionales.

Entonces, el daño puede ser superior a 400 millones de dólares dado que no se están percibiendo los 200 millones de dólares de Penta hacia el Servicio de Impuestos Internos.

¿Se puede arreglar esa situación? Sí. En la

misma carta que presentamos a la Superintendencia de Pensiones se confirma, y esto fue antes de la aprobación de la fusión de Provida. ¡Ojo! La superintendencia tenía los antecedentes. Nos confirma el 31 de julio que recibió conforme los antecedentes. Nosotros le indicamos que el artículo 53 de la ley N° 19.880, habilita a la autoridad administrativa a invalidar de oficio los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, en este caso a Cuprum o AFP Provida, siempre que ello se efectúe dentro de un plazo de dos años a contar de la notificación o publicación del acto.

Esta ley permite, sin hacer mayores modificaciones, que la misma superintendencia, con su criterio, y ante todo el revuelo que ha habido en el país, pueda tomar la decisión prudente de echar abajo todo el tema.

En vez de eso, a pesar de tener los antecedentes, aprobó en cinco días una nueva fusión de AFP Provida con Acquisition.

Por lo tanto, esta Superintendencia no está velando por sus afiliados; no está velando para que se cumplan las distintas leyes que le imponen que las AFP deben tener fondos de pensiones. Acquisition tampoco tenía fondos de pensiones.

Finalmente, la superintendente, a pesar de saber eso, aprobó ambas fusiones, porque al parecer ese era el rol privado que estaba cumpliendo.

De hecho, tengo la respuesta de la Superintendencia, de fecha 31 de julio. En lo relevante dice que mediante la Resolución Exenta N° 221, de 2 de enero de 2015, la Superintendencia ha tomado debido conocimiento de la formulación que permitiría su anulación.

Esto sucedió justo antes de la fusión Metlife, de Provida con Acquisition; por lo tanto, la Superintendencia tenía todos los antecedentes para anular la primera fusión y evitar la segunda, pero a pesar de eso

siguió adelante.

La reflexión final es que son más de 400 millones de dólares que, ilegalmente, dos empresas americanas están dejando de pagar al fisco chileno.

Antecedentes. Sacaron a un superintendente de Pensiones, señor Álvaro Gallegos, quien públicamente dijo, y envió cartas a senadores de la República, que a él lo sacaron los poderes fácticos en tres meses porque no aprobaba la AFP Argentum.

Estamos hablando de una aprobación ilegal de la Superintendencia de Pensiones; estamos hablando de que el Servicio de Impuestos Internos, en un mismo día, permite el uso del RUT de una empresa que dejó de existir, a pesar de que sus normas dicen que eso no se puede hacer.

Por otra parte, enviamos esa información a la Contraloría, y esta no nos ha respondido oficialmente. Dice a los medios que simplemente no ha dado lugar.

Estamos hablando de que distintas instituciones del Estado se están ven sobrepasadas por la presión legal que está haciendo AmCham Chile (Cámara Chileno Norteamericana de Comercio) sobre la Cancillería, hecho que ha sido público.

Hacemos un llamado a la Cámara de Diputados, porque hay miles de personas que están decepcionadas del sistema de AFP y esta es una oportunidad para restablecer la confianza en todas las instituciones.

Esto no tiene color político y es una oportunidad para que la Cámara de Diputados recupere su prestigio. La solución es muy simple. Hay que solicitar a la Presidenta de la República que pida la renuncia a la superintendente, que nombre un nuevo superintendente, y que este anule ambas fusiones por no cumplir con el artículo 43 del DL N° 3.500.

Insisto, la solución es clara y única, y no hay que crear nuevas leyes: lograr políticamente que la Presidenta pida la renuncia a Tamara Agníc.

Señor Presidente, dejaré copia de mi

presentación y quedo atento a sus dudas y consultas.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero preguntar al señor Gino Lorenzini qué tipo de sanciones debieran recibir los responsables o las autoridades vinculadas con la aprobación de esta fusión de existir alguna ilegalidad comprobada.

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Estamos en un Estado de derecho. Hay una Fiscalía de alta complejidad que está investigando en profundidad el tema; que está haciendo un llamado al Consejo de Defensa del Estado para que se sume a su presentación, pero hasta el momento no ha tenido respuesta.

No soy nadie para pedir un cargo o no. Lo que estoy planteando es que la única solución factible para recuperar esos 400 millones de dólares es solicitar la renuncia a la superintendente, y si la Fiscalía, empoderada por el Consejo de Defensa del Estado, descubre que hay alguna asociación ilícita, bueno, que caiga todo el peso de la ley. No soy juez, para eso está la Fiscalía, para que recabe los antecedentes y, finalmente, se restituya la confianza ciudadana.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Desprendo de su respuesta que el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Valores y Seguros no tienen responsabilidad alguna en un eventual ilícito o ilegalidad respecto de esta fusión.

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Aclaro lo siguiente. El Servicio de Impuestos Internos sí tiene responsabilidad, porque no cumplió sus propias normas; la Superintendencia sí tiene responsabilidad, porque no cumplió el decreto ley N° 3.500, y la Contraloría no quiso fiscalizar al Servicio de Impuestos Internos. Entonces, los tres organismos tendrían procedimientos ilegales que la Fiscalía debiera investigar.

Nosotros no tenemos el poder para dictaminar algo en contra. Simplemente, estamos nombrando los hechos, y es que hay tres instituciones que están fallando en sus leyes y normas, por lo que creemos que la Fiscalía y el Consejo de Defensa del Estado son los caminos para restituir el Estado de derecho.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero hacer dos preguntas. En primer lugar, ¿cuál sería el delito que la Fiscalía tendría que investigar? ¿La ilegalidad de la operación? Ahí más bien habría cuestiones de responsabilidad civil, funcionarias y administrativas.

Podría haber algún delito tributario, pero todos sabemos que el Servicio de Impuestos Internos es quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal para iniciar la investigación de la Fiscalía. Ahí tengo mis dudas.

En segundo lugar, hicimos una presentación a la Contraloría, la cual no ha respondido, pero informalmente se ha dicho que, respecto de las operaciones de la Superintendencia, la Contraloría no tendría la potestad de hacer un control de legalidad de los actos administrativos, a diferencia del resto de la Administración del Estado.

¿Han estudiado si la Contraloría tiene potestad para hacer una revisión de la legalidad de los actos de las Superintendencias?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Gino Lorenzini.

El señor **LORENZINI** (don Gino)- Señor Presidente, con respecto a la segunda pregunta del diputado señor Chahin, es efectivo que la Contraloría no tiene poder legal de fiscalizar a la superintendente de Pensiones sobre los actos administrativos, razón por la cual canalizamos la denuncia en contra del Servicio de Impuestos Internos,

porque ahí sí tiene el poder para investigar. Hay un problema respecto de por cuál camino legal la Contraloría puede fiscalizar. En este caso, el Servicio de Impuestos Internos sí puede fiscalizar.

Ahora, hay que ser claro sobre la problemática con las distintas entidades. La Fiscalía tiene el poder de investigar. Hay un exsuperintendente que dura tres meses en su cargo y dice claramente que lo sacaron porque no aprobaba la AFP Argentum. Eso no lo estoy planteando yo, sino el exsuperintendente señor Álvaro Gallegos.

Probablemente, en la misma investigación la Fiscalía puede descubrir si hubo cohecho o si algún funcionario del Servicio de Impuestos Internos haya aprobado en un mismo día esta operación. También hay serias dudas.

Reitero, de la investigación de la Fiscalía podrían salir hechos de corrupción o de cohecho, y finalmente lo que estemos viendo hoy sea solo la punta del *iceberg* y haya en profundidad una situación mucho más compleja, donde dos empresas extranjeras estarían ejerciendo todo su poder para venir y pasar por encima de la ley de un Estado soberano.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, tengo dos preguntas respecto de las infracciones o ilegalidades que imputa a las instituciones. Al Servicio de Impuestos Internos le imputa la ilegalidad de haber otorgado autorización para mantener la continuación de giro con el RUT de Cuprum.

En su opinión, ¿ello tiene algún efecto con respecto del beneficio de *goodwill*?

Fue categórico el Servicio de Impuestos Internos en decir que aquella supuesta irregularidad -que ellos descartan- en el otorgamiento de la autorización para continuar con el mismo RUT no tendría ningún efecto para utilizar el beneficio *goodwill*. Quiero conocer su opinión

al respecto.

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Señor Presidente, nuestra opinión al respecto es que está la ley de Sociedades Anónimas, artículo 99, y hay una norma del Servicio de Impuestos Internos, que el RUT debe ser el de Argentum. Si eso trae problemas o no con el *goodwill*, a nosotros no nos atañe.

Aquí hay un hecho concreto que parte de la racionalidad. ¿Para qué el Servicio de Impuestos Internos cambió el RUT y utilizó el de la absorbida si no afectaba el *goodwill*? Entonces, ¿por qué no lo hicieron por el camino tradicional? Ese es un tema de lógica.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Este caso tiene varios niveles de investigación.

Como Comisión lo primero que tenemos que despejar es si es usual o no que en un proceso de fusión la empresa que absorbe pueda solicitar quedarse u operar con el RUT de la empresa absorbida. Luego, tenemos que investigar si es regular o irregular. Está clarísimo que su interpretación es irregular.

Ahora, una cosa muy distinta es sostener que basado en dicha autorización, que a su juicio es irregular, en esta operación se permitió el acceso a un beneficio tributario, como es el famoso *goodwill*, al cual en caso contrario no se habría podido acceder.

Es muy importante si existe o no esa conexión, porque el Servicio de Impuestos Internos fue categórico al señalarnos que habiendo mediado o no la autorización de la superintendente de Pensiones, o haber hecho la fusión directamente entre Principal y Cuprum, nada de ello habría sido distinto respecto de monto del beneficio que hubiesen podido usar. O sea, esto no habría tenido efectos, independiente que el camino seguido fuese regular o irregular, lo que está por investigarse, en el monto que ellos podrían haberse ahorrado en impuestos por el

beneficio tributario establecido por ley.

Lo mismo respecto del RUT. El que le hayan dado permiso transitorio o provisorio para utilizarlo, o que no le hayan dado permiso, tampoco habría influido en que ellos hayan hecho uso de la franquicia.

Esto es muy importante porque nos va a dar luces de cómo terminar con esto: si tenemos que cambiar el proceso o si debemos terminar por ley con el beneficio.

Si cambio todo el proceso y el beneficio va a seguir siendo utilizado, lo que hay que hacer es modificar una vez más la ley tributaria para que acabe con el beneficio *goodwill*.

Ahora, si el beneficio *goodwill* es causa de una asignación de RUT irregular, como usted dice, la forma de determinarlo es distinta. Por lo tanto, no es indiferente que usted conecte o no ambas acciones.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Gino Lorenzini.

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Señor Presidente, voy a clarificar la situación y explicar un paso antes. Si Principal crea una AFP real, Argentum, con una sucursal, con fondos de pensiones y hace la fusión, entonces era todo ciento por ciento legal.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- ¿Y el beneficio?

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Lo hubiese obtenido idéntico. Ese era el escenario ideal cumpliendo con la ley.

Ahora, ¿por qué ocurre esta situación? La Superintendencia de Pensiones dice que no es responsable y el Servicio de Impuestos Internos tampoco.

Yo digo que ambos son responsables, porque podría haber obtenido el beneficio tributario. Pero, ¿qué pasaba si no tenía el RUT de Cuprum? Como los fondos de pensiones estaban en Cuprum, "dejaba a los fondos de pensiones en el aire". Tomaron el riesgo de venir y que el Servicio de Impuestos Internos les cambiara el RUT solo con la finalidad de que la AFP Argentum pudiese seguir con

el giro.

Tiene que ver con un tema de ir al límite del proceso administrativo más que para el pago de impuestos.

Es cierto lo que dice el Servicio de Impuestos Internos, que si hubiese otorgado el RUT que otorgara iba a tener derecho al beneficio tributario, porque ambas empresas pertenecen a Principal, pero si se hubiese cumplido con la ley no habría existido Argentum porque los fondos de pensiones hubiesen quedado en el aire, al quedar en el aire los fondos de pensiones por la misma ley se hubieran distribuido automáticamente entre las otras AFP. Ese es el problema de fondo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, lo que estamos analizando no es la existencia o no del *goodwill*. Eso se discutió incluso en la reforma tributaria, pues este beneficio se genera cuando hay fusión por absorción entre dos empresas que existen, pero en este caso ocurre al revés de la forma en que se deben dar los procesos. Cuando dos empresas se fusionan, se genera este beneficio tributario.

En una primera instancia, Principal intentó fusionar una de sus empresas con Cuprum, y era perfectamente posible realizar esa fusión, y así obtener el *goodwill*. Sin embargo, como esta empresa no era una AFP, la consecuencia jurídica de ello era la disolución de la AFP porque el decreto N° 3.500 solo autoriza fusiones entre AFPs para que mantenga la calidad de AFP; no entre dos sociedades en que una no es AFP.

Entonces, el problema no es el *goodwill*. Es la operación que se realiza, pese a la negativa para obtener el beneficio, que es la generación de actos jurídicos simulados, en algunos casos, irregulares en otros, para generar un efecto, esto es, que Cuprum siga siendo Cuprum, con la misma cartera de afiliados, con el mismo nombre y RUT, pero que no sea Cuprum.

Lo único que cambió fue el *goodwill*. Nada más. Todo siguió siendo exactamente igual. Para eso se crea una AFP que no tiene como objetivo captar afiliados; se crea bajo una condición suspensiva; con un prospecto que da cuenta no de la AFP que se crea, sino de la AFP que existe, que es Cuprum. Por eso se aprueba bajo condición suspensiva, porque todo lo relacionado con el prospecto de funcionamiento de la AFP se basa en la antigua Cuprum, no de la nueva.

Se aprueba una fusión exprés, en tres días, se mantiene el RUT; se aprueba *ipso facto* por Impuestos Internos con el mismo RUT, y por la Superintendencia para que mantenga el mismo nombre, y nadie se da cuenta de que Cuprum ya no es Cuprum, ni los afiliados ni los trabajadores. Ello, porque no cambia de nombre.

Claramente, toda esta operación se realiza con un objetivo: generar un beneficio tributario. Ese objetivo no era posible con la fusión pura y simple entre Principal (PIC) y Cuprum, sin que desapareciera Cuprum. Eso es lo grave.

Lo más grave es que el ente encargado de regular, de preocuparse de los beneficios para los afiliados, y de pensar en ellos, no lo hiciera.

Se habría esperado que la Superintendencia hubiese exigido algo, como bajar las comisiones, porque de esta fusión se esperaba mayor respaldo financiero, mayor capital, etcétera; debieron estudiar el prospecto a la luz de ventajas para los afiliados. Esa mirada debieron tener, no las ventajas para los dueños de las empresas.

Incluso, yo podría haber dicho sí, está bien, porque en esta operación la superintendente se preocupó de que en la constitución de una AFP, y la posterior fusión, hubiera ventajas para los afiliados, como menos comisiones.

¿Esto genera más competencia en el mercado? No, porque en la práctica no se crea una nueva AFP; porque se crea una que en el mismo acto en que nace a la vida

jurídica se fusiona con otra.

¿Bajan las comisiones para los afiliados? No hay ninguna ventaja para los cotizantes de la AFP.

Lo grave es que un órgano como la Superintendencia, que es regulador y fiscalizador, abdique de sus facultades propias para poner todo el aparataje institucional -lo mismo hace Impuestos Internos- al servicio de la obtención de un beneficio tributario.

Además, me parece doblemente grave de parte de Impuestos Internos, porque su principal rol es recaudar los impuestos para Chile, y no facilitar el camino para que las empresas hagan exactamente lo contrario.

A mi juicio, ahí está el reproche no solo jurídico e institucional, sino también de la ética de las personas que están a cargo de esas instituciones.

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Señor Presidente, hay un complemento. Hay que recordar que había fechas para acceder al *goodwill*.

La primera era 31 de diciembre, y se debía manifestar el deseo de acceder al *goodwill*. La segunda, es ahora el 30 de septiembre; si no cae en las normas antielusión.

Por tanto, no puede ser que una Superintendencia acelere sus procesos normales presentando...

Les cuento que estuve a punto de crear una AFP, y de verdad el prospecto es muy complicado. Aparte de la misión y de la visión, hay que elaborar proyecciones de trabajadores, de venta, entre otros. Realmente es muy complejo realizar un prospecto de AFP.

La Superintendente, en vez de aprobar uno de Argentum, ni siquiera se dio el tiempo de hacerlo, porque no lo tenían. Debían ejecutar todo eso antes del 31 de diciembre.

Ahora, con todo lo que ustedes le solicitaron, por favor, absténgase de aprobar a la rápida, volvió a aprobar antes del 30 de septiembre la fusión de Provida con Acquisition, a sabiendas de toda esta problemática.

Entonces, ¿por qué lo hace? Porque sabe que con eso las empresas acceden al beneficio tributario.

En consecuencia, que una Superintendencia de Pensiones acelere sus procesos normales y permita a dos empresas acceder a beneficios tributarios me parece que no es acorde. Es decir, la Superintendencia generalmente se ha demorado hasta dos años en probar un prospecto, y lo mínimo que se había tardado eran cuatro meses, pero ahora demoró 20 días. ¡Perdónenme! Ese es el único motivo por el que se aceleró.

Por tanto, la misión de la Cámara de Diputados es investigar en profundidad el proceso.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás)- ¿Usted le asigna algún grado de responsabilidad a la Superintendencia de Valores y Seguros? Ellos también participaron en el proceso y, además respondieron un oficio antes de la fusión. El oficio concuerda bastante con lo resuelto por la Superintendencia de Pensiones, en el sentido de que, previo a realizar la fusión, para asegurar la continuidad de giro era requisito que la empresa absorbente mantuviera todos los requisitos como tal; por tanto, hacer esa adaptación. De lo contrario, no podía mantener la continuidad de giro.

Esa posición fue señalada aquí por la propia Superintendencia de Pensiones, cuyo oficio de la Superintendencia de Valores y Seguros también ha sido publicado.

Entonces, ¿le asigna la misma responsabilidad a la Superintendencia de Valores y Seguros en esto?

El señor **LORENZINI** (don Gino).- No tiene la misma responsabilidad. Sin embargo, si mal no recuerdo, un antecedente que salió por prensa, la Superintendencia de Valores y Seguros, con los nuevos antecedentes, dijo a la Fiscalía que había ciertos vicios de ilegalidad. No recuerdo exactamente cuáles, pero son antecedentes

adicionales a lo que ya hemos expuesto.

Todo ello se lo pueden preguntar al superintendente de Valores y Seguros, porque él comunicó a la fiscal estos nuevos vicios de ilegalidad en la fusión de Argentum y Cuprum.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás)- ¿Usted no ve irregularidad en la actuación?

El señor **LORENZINI** (don Gino).- Hasta el momento no, pero si la misma Superintendencia de Valores y Seguros le indica a la Fiscalía que descubrió nuevos vicios, habría que investigar esa otra arista.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Agradecemos al señor Gino Lorenzini su presentación y los importantes antecedentes que nos ha entregado.

A continuación, damos la bienvenida al superintendente de Valores y Seguros subrogante, señor Osvaldo Macías, quien viene acompañado por el fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar, y por el jefe de gabinete del superintendente, señor Daniel García.

Es importante señalar que el superintendente de Valores y Seguros se encuentra fuera del país, en el evento Chile Day.

Tiene la palabra el señor Macías.

El señor **MACÍAS**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero señalar claramente cuál fue el rol de nuestra Superintendencia en esta operación.

Posteriormente, si le parece pertinente, dejaré con la palabra a nuestro fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar, dado que la entidad técnica al interior de la institución que revisó esta operación fue la Fiscalía de Valores, de manera que él, sin duda, puede aportar antecedentes valiosos para esta Comisión.

En primer término, como es sabido, quiero señalar que esta operación consistió en la fusión de dos entidades, por una parte, PIC, Principal International Chile, más tarde denominada AFP Argentum -sociedad anónima cerrada no sujeta a la fiscalización de la

Superintendencia de Valores y Seguros- con la administradora de fondos de pensiones Cuprum, sociedad anónima especial fiscalizada por la Superintendencia de Pensiones, pero que tiene sus acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de modo que solo en este aspecto es fiscalizada por nuestra Superintendencia.

En ese escenario, el rol que compete a la Superintendencia de Valores y Seguros es la fusión de una sociedad anónima cerrada con una sociedad anónima especial, con sus acciones inscritas en el registro.

Una de las cosas que debían acontecer con posterioridad, una vez que la fusión se concretara, es que los antiguos accionistas de la AFP Cuprum, debían recibir acciones en canje por aquellas que tenían en la antigua AFP. Para que ese canje se produzca, es necesario que las acciones de Principal PIC estén inscritas en el Registro de Valores y, además, que se efectúe un aumento de capital, a fin de que el canje entre acciones sea justo y no resulte perjudicial para los accionistas.

El aumento de acciones de esa sociedad también debiera estar inscrita en el Registro de Valores, de manera que tenemos tres elementos en los que interviene la Superintendencia, inscripción de PIC como sociedad en el Registro de Valores, inscripción de sus acciones en el mismo e inscripción en el mismo organismos de la emisión de acciones.

Por último, como señalé antes, dado que la AFP Cuprum tiene sus acciones inscritas en el Registro de Valores, también correspondía a la Superintendencia de Valores y Seguros revisar la actuación de la AFP en ese sentido, en cuanto a lo que corresponde a los acuerdos adoptados en la junta de accionistas. En términos muy globales, esos son los cuatro aspectos que correspondió revisar a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los aspectos tributarios de los que se ha hablado en esta Comisión no son competencia de nuestra

institución, sino del Servicio de Impuestos Internos, así como todo lo relacionado con los aspectos específicos establecidos en el decreto ley N° 3.500 y en el artículo 126 de la ley de Sociedades Anónimas corresponden a la Superintendencia de Pensiones.

En el marco de lo señalado, con su venia, señor Presidente, me gustaría que el fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar, explicara en forma más detallada cada uno de los aspectos que involucra las cuatro instancias en las que la Superintendencia de Valores y Seguros debe actuar.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, para complementar la exposición del superintendente subrogante de de Valores y Seguros, quiero describir el rol que corresponde al organismo que él encabeza en este proceso.

Como bien lo señaló, en los procesos de fusión corresponde, como primera función, proceder a la inscripción en el Registro de Valores al emisor nuevo de valores y a las acciones nuevas que iba destinar a dicho proceso. Eso se da en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, de conformidad con la cual para poder hacer oferta pública de valores es necesario que, en forma previa a dicha oferta, tanto el emisor como los valores, en este caso las acciones, estén inscritos en el Registro de Valores que lleva este Servicio.

La norma señalada establece la exigencia clara en cuanto a que en forma previa de hacer una oferta pública de valores debe existir ese proceso de inscripción en un registro, proceso previo en el cual a nuestro Servicio se le da dado por la ley la función de inscripción, en la que debemos, por un rol de fe pública, hacer exigencias de información previa antes de efectuar un proceso tan delicado como es la oferta pública de valores. La ley respectiva dispone que debemos recibir

determinados antecedentes, los cuales una vez revisados, en el mérito que nos otorga la ley, procedemos a llevar a cabo la inscripción.

En ese contexto, como lo describió el superintendente subrogante de Valores y Seguros, estamos en presencia de una sociedad anónima especial, AFP Cuprum, inscrita en nuestro Registro de Valores, de modo que acciones que eran valores de oferta pública que en el contexto de la operación que se informa a este Servicio, por un hecho esencial de 11 de septiembre de 2014, que su matriz Principal Institucional Chile S.A. iba a absorberla mediante un proceso de fusión.

En dicho contexto, en una fusión por absorción, los valores de oferta pública, me estoy refiriendo a las acciones de la antigua AFP Cuprum, tenían que proceder a canjearse, una vez terminado el proceso de fusión, por otro valor de oferta pública, de modo tal que los accionistas de la antigua AFP Cuprum recibieran no solamente acciones, sino que acciones que fueran valores de oferta pública. Entonces, eso provoca que en 26 de septiembre de 2014, Principal Institucional Chile S.A. inicia y solicita formalmente a la Superintendencia de Valores y Seguros, la inscripción de esta sociedad y las acciones que ya tenían dueño, más acciones nuevas destinadas a ser ofrecidas en canje una vez terminado el proceso de fusión.

Con ello, los antecedentes que tenía que presentar Principal Institucional Chile S.A. a este Servicio están establecidos en el artículo 8° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el que, a grandes rasgos, como lo señala la ley, se refiere antecedentes referidos a la situación jurídica, económica y financiera de ese emisor.

La misma disposición preceptúa que tales antecedentes son establecidos mediante una norma de carácter general de nuestro Servicio, que es la Norma de Carácter General N° 30, en cuya Sección I se contemplan

los antecedentes que se requieren para inscribir a un emisor, y en la Sección III las acciones que van a ser los valores nuevos que se van a ofrecer. Una vez cumplidos tales requisitos, referidos a la situación jurídica, económica y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.045, la Superintendencia de Valores y Seguros debía proceder a la inscripción, lo cual, sin perjuicio de los antecedentes que según entiendo ustedes manejan, ocurrió en 29 de diciembre de 2014, oportunidad en la que, por una parte, este Servicio inscribe a la sociedad antes denominada Principal Institutional Chile S.A., entonces AFP Argentum S.A. y sus acciones suscritas y pagadas en nuestro Registro de Valores, bajo el número 1.125, y, por otra parte, procede a inscribir las nuevas acciones que iban a ser destinadas, según entendíamos, a un proceso de fusión por absorción, en el Registro de Valores, bajo el número 1.014.

Con eso se cumplieron principalmente dos roles, pasando la nueva sociedad, que con posterioridad pasó a llamarse AFP Cuprum, siendo la sociedad que actualmente tenemos fiscalizada en nuestro registro, en su carácter nuevamente de emisor de valores de oferta pública.

Ese es lo que puedo señalar respecto del proceso y del rol de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de estar llano a responder todas sus preguntas.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, la primera pregunta que quiero hacer al fiscal de Valores es si se pueden inscribir en el Registro de Valores acciones de empresas que no existen jurídicamente.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, en respuesta a la pregunta del diputado señor Chahin, debo señalar que nosotros solo podemos inscribir aquellas sociedades o emisores de valores y entidades que cumplan con aquellos requisitos que establece el artículo 8° de la ley de Mercado de Valores, así como con los antecedentes

jurídicos que en este caso que dispone la Norma de Carácter General N° 30.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- ¿Dentro de esos antecedentes se dispone que esas sociedades deben tener existencia legal?

El señor **GASPAR**.- Tienen que ser sociedades que existen.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, la constitución de una sociedad anónima especial está sujeta a una condición suspensiva -como es condición suspensiva, aún no nace a la vida del derecho-, dado que se suspende la existencia hasta el cumplimiento de la condición.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, una entidad que está sujeta a una condición suspensiva, mientras no se verifique el evento de la condición, no se consolida el derecho al que hace referencia el diputado Chain.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por su intermedio, pregunto al señor Gaspar si recuerda la fecha en que se realizó la fusión entre Argentum y Cuprum.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, más que realizar la fusión, en este caso tenemos una autorización de fusión, el 2 de enero, si mal no recuerdo, por la cual la resolución de la Superintendencia de Pensiones autoriza el proceso de fusión de las entidades antes mencionadas.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por su intermedio, pero ustedes inscribieron en el registro, según su relato, las acciones de Argentum el día 29 de diciembre.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, por su intermedio, el 29 de diciembre este Servicio inscribió las acciones de sociedad que había solicitado Principal Institutional Chile el 26 de septiembre, bajo la denominación ya señalada.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por su intermedio, voy a repetir la pregunta. ¿Cuáles fueron las

acciones que inscribió el 29 de septiembre, las de Principal Institutional Chile o las de Argentum?

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, es la misma sociedad.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, ¿es la misma sociedad?

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, es la continuadora legal de Principal Institucional Chile.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, pero esta sociedad pasó a ser una sociedad distinta, porque se transformó en una sociedad anónima especial; no es la misma sociedad, de giro único. ¿O sí? Porque es una sociedad anónima especial de giro único regulada por un decreto particular, que es el decreto ley 3.500. ¿O estoy equivocado? Tienen regulaciones distintas.

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, este Servicio se refiere a la misma sociedad, Principal Institucional Chile, que solicita la inscripción en septiembre, y que el día 19 de diciembre recibe una autorización de la Superintendencia de Pensiones para pasar a ser una sociedad anónima especial, bajo la denominación AFP Argentum.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, en consecuencia, entiendo que a usted se lo pidió Principal Institucional Chile, pero el 29 de noviembre terminó registrando las acciones de AFP Argentum, sociedad anónima especial, regulada por el decreto ley 3.500.

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, en virtud de la autorización del 19 de diciembre, el 29 de diciembre se registró la sociedad anónima AFP Argentum.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, una sociedad no existía como tal, porque estaba autorizada bajo una condición suspensiva, que no estaba verificada a la fecha en que usted inscribió esas

acciones. ¿Es regular que usted inscriba acciones de una AFP, de una sociedad anónima especial, que según sus palabras expresadas en esta Comisión, no tenía existencia como tal, como AFP Argentum? Usted inscribió acciones de la AFP Argentum, que no existía como tal, porque estaba pendiente una condición suspensiva, que de no verificarse no nacería a la vida del derecho. ¿No le parece que usted, como fiscal de la Superintendencia, debió al menos hacer algún reparo respecto a ese tema? ¿O no lo evaluó?

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al que le corresponde la inscripción del emisor de valores, en este caso esta sociedad, tenía que revisar los antecedentes jurídicos, económicos y financieros que dispone el artículo 8° de la Ley de Mercado de Valores. A este Servicio, en este caso particular, recibida la autorización de existencia dictada por la Superintendencia de Pensiones el 19 de diciembre, no le correspondía, en virtud de la presunción de legalidad establecida en el artículo 3° de la ley 19.880, proceder a realizar algún tipo de cuestionamiento respecto de la autorización dada por la Superintendencia de Pensiones. El artículo 3° de la ley 19.880 dice que no es posible entrar a algún tipo de cuestionamiento por parte de nuestro Servicio, dado el rol que nos compete como Superintendencia de Valores y Seguros, sobre la actuación de la Superintendencia de Pensiones, salvo, como lo dispone el mismo artículo mencionado, eventuales cuestionamientos de los tribunales de justicia, de lo cual no tuvimos conocimiento.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, no pregunto si usted cuestionó o no la autorización, lo que digo es que esta autorización no era pura y simple, ni estaba tampoco sujeta a una condición resolutoria, que incluso podía ser un hecho negativo, que de no verificarse la fusión, se revocará. Podría haber sido así. Se trató de una condición suspensiva, pero yo estoy hablando de vuestra autorización, no del

cuestionamiento de fondo de lo que hizo la Superintendencia de Pensiones, porque ahí tiene mucho sentido la aplicación del artículo 3° de la ley 19.880. Estoy hablando de vuestra actuación. A usted, señor fiscal de la Superintendencia de Valores y Seguros, no le llamó la atención que se diera una autorización sujeta a una condición suspensiva no verificada, y, sin embargo, procedió en tiempo record a realizar la inscripción y registro de esas acciones de Argentum.

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, el procedimiento de registro de esta sociedad y sus acciones en el Registro de Valores, se inició el 26 de septiembre y terminó el 29 de diciembre, por lo que este proceso tomó aproximadamente tres meses. Respondiendo su pregunta, me remito a lo señalado, en cuanto a que recibido el antecedente, que era la autorización de existencia, y completados los trámites que dispone el artículo N° 126 de la ley de sociedades anónimas, en cuanto a que fuera inscrita y publicada dicha autorización de existencia, este Servicio no podía entrar a cuestionar las condiciones o términos en que se dio este proceso. Por eso, el 29 de diciembre del año pasado, estimando que se había dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y la normativa administrativa, este Servicio procedió a inscribir la sociedad y las acciones respectivas en el Registro de Valores.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, ¿es habitual que ustedes inscriban y registren acciones de sociedades cuya existencia esté sujeta a condición suspensiva?

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, debo responder remitiéndome a lo expuesto, pues aquí teníamos una sociedad autorizada por el regulador pertinente, y que cumplía los requisitos legales. Por ello, se dio curso a la inscripción.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, agradecería que el invitado responda la

pregunta. Estoy preguntando algo muy preciso. Esta no es una autorización pura y simple, es una autorización bajo condición suspensiva. Estoy preguntando si es habitual para ustedes autorizar, inscribir y registrar acciones de sociedades anónimas especiales cuya autorización de existencia, como bancos, afps, isapres, etcétera, esté bajo condición suspensiva. ¿Ocurre de forma habitual? ¿Cuántas veces ha ocurrido? ¿Nos puede entregar antecedentes de ocasiones anteriores en que haya ocurrido lo mismo? Mi pregunta es muy particular, y quiero que el invitado la responda.

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, por su intermedio, tal como ha señalado el diputado señor Chahin, no es usual que nos corresponda registrar, como emisores de valores, entidades que son fiscalizadas por otro organismo. Normalmente, nos corresponde inscribir, en el Registro de Valores, sociedades anónimas abiertas o cerradas. En concreto, no somos competentes, respecto de materias de mercado de valores, para ver sociedades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 69 de la ley 18.045, de Mercado de Valores. Para responder la pregunta, para nosotros es muy inusual. En el mercado, solo las seis AFP que existen en el sistema están sujetas a otro regulador.

El señor **CHAHIN.**- Señor Presidente, por su intermedio, ¿existe algún antecedente, uno, donde hayan aprobado, inscrito y registrado acciones de una sociedad anónima especial, cuya existencia, como tal, esté bajo la condición suspensiva? Si no recuerda, le agradecería que nos enviara la respuesta, con todos los antecedentes anteriores para saberlo. No da lo mismo si es que hay algún precedente a que no lo haya, pues se trata de un hecho inédito. Usted comprenderá que, para nosotros, como Comisión, esto es muy importante. ¿Cuántas veces ha ocurrido bajo condición suspensiva?

El señor **GASPAR.**- Señor Presidente, el diputado Chahin solicita un antecedente que debemos verificar, por

lo que estamos gustosos de revisar para proveérselo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para oficiar a la superintendencia, a fin de solicitar los antecedentes pedidos por el diputado señor Fuad Chahin?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero insistir en el punto del diputado Chahin, en el siguiente sentido.

Para inscribir las acciones de una sociedad anónima especial, de acuerdo con la ley, ¿qué deben verificar ustedes?

Cuando llega a inscribirse la administradora de fondos de pensiones Argentum SA., de acuerdo con la ley, ¿qué deben verificar?

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, según se dispone en el artículo 8° de la ley de Mercado de Valores a este servicio, para efectuar el proceso de inscripción, le corresponde revisar antecedentes referidos a la situación jurídica, económica y financiera del futuro emisor de valores, antecedentes que están detallados en la norma de carácter general número 30, dictada por este servicio.

Respecto de los antecedentes jurídicos, dicen relación, en términos generales, con documentos de carácter corporativo, o sea, la constitución, modificaciones, escrituras, inscripciones y publicaciones en los registros conservatorios, en el Diario Oficial, etcétera. Además, dentro de lo que entendemos como documentos corporativos, aquellos antecedentes referidos a poderes, sesiones de directorio, en fin, información referida a la vida de la sociedad.

Eso, en términos generales, desde el punto de vista de los antecedentes de la situación jurídica.

En cuanto a los antecedentes de la situación económica y financiera de la sociedad, en términos

generales, la norma de carácter general número 30 de nuestro servicio, dice referencia a estados financieros y memorias anuales, cuyos aspectos principales dicen relación con que tales estados hayan sido emitidos conforme a las normas contables aplicables -me refiero principalmente a estándares con medidas RS-, y que hayan sido auditados por empresas de auditoría externas.

Adicionalmente a esos antecedentes, la norma número 30 exige ciertos antecedentes de prospectos y avisos que se deben efectuar durante los procesos de oferta pública de valores.

A grandes rasgos, esos son los tipos de antecedentes que, conforme a la ley y a la norma complementaria, dictada por este servicio, tienen que ser revisados para decidir la inscripción de un emisor y de sus valores en el registro de valores.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Entonces, ¿es posible inscribir un emisor que después no emita valores, que no opere?

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, de acuerdo con los artículos 6° y 8° de la ley de Mercado de Valores, para inscribir un emisor de valores, se tiene que estar dispuesto a hacer una oferta pública de valores en un plazo no superior a un año, desde la fecha de inscripción. Entonces, al inscribirse el emisor, tiene que señalar cuáles van a ser los valores que va a ofrecer. Por consiguiente, podría inscribirse, pero dejando muy claro cuáles serán los valores que van a ser ofrecidos dentro de ese año.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Si, finalmente, durante ese año no lo hace, ¿qué ocurre?

El señor **GASPAR**.- Se comete una infracción a la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, susceptible de sanción, al menos administrativa, por parte de este servicio.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Que+ es lo que habría ocurrido con la AFP Argentum en caso de que por

cualquier motivo la Superintendencia de Pensiones le hubiese revocado la autorización para funcionar como AFP. Efectivamente, cuando autoriza la existencia y aprueba los estatutos, le dice que tiene un plazo de sesenta días para que se fusione, es decir, a partir de esta fusión con Cuprum, se comience a operar. Ahora, si al cabo de los sesenta días Argentum no se fusiona con Cuprum, no se cumple la condición que usted señala y no habrían podido funcionar.

El señor **GASPAR**.- O sea, reitera una infracción a la obligación de ofrecer valores al cabo de un año desde la fecha de inscripción.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Exactamente. Lo que entendemos es que objetivamente Argentum no tenía alternativa, porque cuando solicita permiso a la Superintendencia de Valores, ustedes dicen que sí se puede fusionar Principal con Cuprum, pero deben preocuparse de hacer las adaptaciones para la continuidad de giro, en el giro y en el objeto social, de Principal para que puedan seguir funcionando como AFP. Y cuando van a solicitar la fusión, la Superintendencia de Pensiones les dice no, pues solo autoriza fusiones de dos AFP. Por lo tanto, lo que debían hacer, a raíz de lo que ustedes y la Superintendencia de Pensiones les ordenaron, era transformarse en AFP, para que esa AFP se fusione con Cuprum. Nada de lo que estamos hablando tiene que ver con el *goodwill*, por cuanto cualquiera de los caminos que hubiera seguido, el *goodwill* lo habrían aprovechado de igual forma, para mal del país.

Entonces, la Superintendencia de Pensiones le dice: mire, no me interesa dar la autorización la conformación de Argentum, a menos que se garantice que su creación es para fusionarse con Cuprum; por eso, le dice que tiene sesenta días para hacerlo y si en ese plazo no lo hace, no tiene ningún efecto la autorización que se está dando.

Por consiguiente, mediante el oficio respuesta

de la Superintendencia de Valores y Seguros a la consulta N° 18.589, hecha por Principal, dice: "En el caso de una sociedad administradora general de fondos, atendida su calidad de sociedad anónima especial, y en el evento de ser absorbida, producto de una fusión, por otra sociedad, deberá tomar los resguardos necesarios para la continuidad de su giro en la sociedad absorbente, cumpliendo, al efecto, con las disposiciones que le son aplicables como administradora general de fondos".

Después, agrega: "Para que la fusión surta efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 99, de la ley de Sociedades Anónimas, y que la sociedad absorbente pueda suceder a la sociedad absorbida en todos sus derechos y obligaciones, la primera de las sociedades debe cumplir con los requisitos necesarios para ser una administradora general de fondos, ya que, de otro modo, no podría suceder a la absorbida en su objeto social, que es la administración de fondos, cuya fiscalización está encomendada a esta Superintendencia".

No existe otra forma de cumplir lo que ustedes señalan ahí si no es mediante la creación de una nueva AFP, destinada a fusionarse, por supuesto. De lo contrario, cuando ustedes sugieren tal modalidad al particular, ¿en qué pensaban si no en que se crea una nueva AFP?

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por diez minutos?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- En resumen, ¿qué alternativa había, dada esta exigencia que ustedes imponían?

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor fiscal.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, el oficio N° 18.589, de 2013, como bien dice el diputado señor

Monckeberg, hace referencia a un proceso de fusión de administradoras generales de fondos, que son aquellas entidades que administran fondos de inversión y fondos mutuos.

Entonces, primero, es pertinente señalar que, siendo un pronunciamiento particular de nuestro Servicio, emitido en el año 2013, y como usted también lo señala, tienen relevancia los antecedentes del caso concreto; es decir, los pronunciamientos que emite la Superintendencia de Valores y Seguros para responder mediante estos oficios tienen que tomar siempre en consideración los antecedentes del caso concreto, antecedentes que, además me permito disculparme ante esta Comisión, personalmente no conocía, porque asumí como Fiscal de Valores el 3 de abril de 2014, o sea, con posterioridad a la fecha de emisión del oficio al cual se hace referencia.

Sin perjuicio de eso, este Servicio está llano a proporcionar los antecedentes que la Comisión requiera respecto del oficio N° 18.589 del año 2013, estimamos pertinente destacar lo que señala el último párrafo del referido oficio, resumiendo la conclusión de este Servicio en el año 2013, respecto de un proceso de fusión de administradoras generales de fondos, que para poder dar cumplimiento a los requisitos que establece la ley y poder desarrollarse debidamente ese proceso de fusión, decía textualmente: "Se debe dar cumplimiento a lo señalado en los párrafos precedentes, sea en forma previa al acuerdo de fusión o sujetar dicho acuerdo a la condición de que se dé cumplimiento al artículo 126 de la ley de Sociedades Anónimas por parte de la sociedad absorbente y se obtenga la autorización que prescribe el artículo 238 de la ley de Mercado de Valores y demás normas determinadas, todo dentro de un determinado plazo", artículo 238, que, me permito agregar, a la fecha era la norma vigente para las administradoras generales de fondos, norma que a su vez fue modificada en el año 2014 por la ley N° 20.712, conocida como la ley única de Fondos, que actualmente rige

los fondos mutuos y los fondos de inversión.

Resumiendo, sin perjuicio de que se trata de un análisis del caso concreto que se debe hacer y el mérito mismo que hay que sopesar del oficio N° 18.589, contempla, para el proceso de fusiones de otro tipo de sociedades anónimas especiales, que son las administradoras generales de fondos, estos dos caminos: el cumplimiento de los requisitos en forma previa al acuerdo de fusión o dejarlo sujeto a la condición de que se dé cumplimiento a los requisitos de la sociedad anónima especial, todo dentro de un determinado plazo.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, por su intermedio, el segundo camino habría sido el enjambre jurídico más salvaje, porque la Superintendencia de Pensiones hubiera dicho: "Ustedes van a poder funcionar como AFP, en la medida en que se fusionen, es decir, hay una condición suspensiva en la autorización de funcionar como AFP, y ustedes le habrían dicho que los iban a inscribir condicionados a que funcionen como AFP. Eso es imposible.

Me imagino que eso se tuvo a la vista a la hora de optar por el primer camino, porque el otro habría sido sin salida, ¿o estoy interpretando mal?

Habrían sido dos autorizaciones condicionadas a la condición suspensiva, valga la redundancia, recíprocas. Por lo tanto, ninguna de las dos se habría podido cumplir nunca, pues una condicionaba a la otra, y viceversa.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, respondiendo a la pregunta del diputado señor Monckeberg, nosotros como Servicio tenemos que remitirnos a las facultades que tenemos y no podemos emitir un pronunciamiento respecto de las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones, por no ser ámbito de nuestra competencia.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Por haber cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó la sesión a las 16.35 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,

Redactor

Coordinador Taquígrafos de Comisiones.